

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0895-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 491-2024/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE** respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de predio de **435,00 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Manzana C, Urbanización Fundo Bocanegra 1era Etapa, distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida N.º 70248907 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, anotado con CUS N.º 14834 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatral - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Respecto al procedimiento de ampliación de plazo

3. Que, también es de aplicación para el procedimiento de ampliación del plazo en lo que fuera pertinente la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”² (en adelante “la Directiva”);

Respecto a los antecedentes de “el predio”

4. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que en el asiento D00003 de la partida N.º 70248907 de Registro de Predios del Callao, consta inscrita la **Resolución N.º 0547-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2022** (en adelante “la Resolución”) se aprobó la afectación en uso de “el predio” a favor de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE**, con la finalidad que sea destinado al proyecto “**Oficinas Administrativas de Medio Libre para las actividades funcionales a nivel extramuros**”, asimismo, “la Resolución” quedó condicionada a que en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de notificada la citada Resolución, cumpla con la obligación de presentar del expediente técnico del proyecto denominado “Oficinas Administrativas de Medio Libre para las actividades funcionales a nivel extramuros” (en adelante “el Proyecto”), bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado;

5. Que, cabe precisar que “la Resolución” fue notificada vía correo electrónico el 27 de junio de 2022; de acuerdo al cargo de recepción de la Notificación N.º 01884-2022/SBN-GG-UTD del 24 de junio del 2022, emitida por la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia; en consecuencia, el plazo para cumplir con la obligación de presentar “el Proyecto” **vence el 28 de junio de 2024**;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

6. Que, mediante Oficio N.º D000055-2024-INPE-OGA presentado el 6 de junio de 2024, el señor Kattia Paola Pérez Núñez, Jefa de la Oficina General de Administración del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE** (en adelante “el administrado”), solicitó la ampliación de plazo para que pueda cumplir con la obligación de presentar el expediente técnico de “el predio”; adjuntando la documentación siguiente: i) la Resolución N.º 547-2022/SBN-DGPE-SDAPE; y, ii) Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica del proyecto denominado “**Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos Callao, distrito de Callao, provincia de Callao, departamento de Lima**”. Asimismo, argumentó lo siguiente:

6.1 “El administrado” informó que ha realizado los trámites correspondientes para la obtención del Expediente Técnico de “el Proyecto”, tal es así que, ya cuentan con el Estudio de Pre inversión, el cual adjuntó. Cabe indicar que, cuenta con Código de Inversiones N.º 2570305, el cual se encuentra en estado viable, tal como se puede visualizar en el Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones de Perú (Invierte.pe), del Ministerio de Economía y Finanzas; y, de acuerdo con el ciclo de inversiones del referido proyecto corresponde continuar con la elaboración del Expediente Técnico.

6.2 Señaló que, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, a través del Área de Planeamiento y Presupuesto, manifestó que mediante Decreto Supremo N.º 060-2023-EF³, hubo reducción presupuestal en el año 2023, a favor de la Reserva de Contingencia del MEF, razón por la cual los contratos vigentes y la liquidación de proyectos se ejecutaron en orden de prelación, no existiendo presupuesto para expedientes técnicos.

6.3 Asimismo, informó que, viene realizando las gestiones necesarias para la priorización del proyecto denominado “Oficinas Administrativas de Medio Libre para las actividades funcionales a nivel extramuros”, en la programación de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones de Perú (Invierte.pe), teniendo en

² Aprobado por Resolución n.º 0120-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 18 de diciembre de 2021.

³ Decreto Supremo n.º 060-2023-EF, de fecha 13 de abril de 2023.

consideración que la Dirección de Medio Libre, no cuenta con locales para los establecimientos de medio Libre, poniendo en grave riesgo la continuidad de un servicio público como es la atención a la población de medio libre, tanto a los liberados como a los sentenciados con penas alternativas a la pena privativa de libertad, precisando que se cuenta con una población penitenciaria de 5,819 personas.

6.4 Por lo expuesto, **solicitó la ampliación de plazo por dos (02) años adicionales**, para la presentación del Expediente Técnico de “el predio”, considerando que se vienen realizando las gestiones necesarias que permita la obtención del Expediente Técnico, más aun tratándose de un proyecto de suma importancia para su entidad, el mismo que permitirá atender a una población de más de 5,000 personas.

7. Que, mediante Oficio N.º 05983-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de julio del 2024 (en adelante “el Oficio”) dirigido a “el administrado”; esta Superintendencia señaló que, de la revisión de los documentos presentados se advirtió las siguientes observaciones: **1) presentar un informe sobre las acciones realizadas en el plazo anterior a la emisión del citado Decreto Supremo de corresponder, y especificar a mayor detalle sobre la implicancia de dicho marco normativo que imposibilitó el incumplimiento de la presentación del expediente de “el Proyecto”, 2) señaló como denominación del proyecto es “Oficinas Administrativas de Medio Libre para las actividades funcionales a nivel extramuros”, asimismo indicó también “Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos Callao, distrito de Callao, provincia de Callao, departamento de Lima” por lo que, debe aclarar la denominación correcta en cuyo caso deberá añadir a su solicitud la modificación de la denominación del proyecto; y, 3) informar que acciones legales ha efectuado respecto a la ocupación advertida en “el predio” e indicar el estado actual del mismo**, para tal efecto, se otorgó un plazo de **diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”) para realizar la aclaración respectiva bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

8. Que, “el Oficio” fue notificado a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE a través de su Casilla Electrónica siendo recepcionado el 17 de julio de 2024, por lo que, el plazo para la subsanación de las observaciones señaladas vencía el 5 de agosto de 2024; sin embargo, se advierte que, lo correcto fue remitir la notificación a la Oficina General de Administración – INPE;

9. Que, sin perjuicio de lo señalado, “el administrado” tuvo conocimiento del contenido de “el Oficio”, por lo que, presentó ante esta Superintendencia el Oficio N.º D000067-2024-INPE-OGA el 20 y 21 de agosto del 2024 (S.I. Nros. 23705-2024 y 23799-2024,) señalando que, remite la subsanación de las observaciones consignadas en “el Oficio”, para tal fin adjuntó los documentos siguientes: **i) Memorando N.º D000483-2024-INPE-PP, ii) Resolución Número Seis del 25 de marzo de 2024, y iii) Informe N.º D000203-2024-INPE-OIP-APP.** En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del “TUO de la LPAG” la notificación queda dispensada y convalidada;

10. Que, asimismo de la documentación presentada por “el administrado”, se advierte que informó los argumentos siguientes:

10.1. Sobre las acciones legales efectuadas por la ocupación.

La Procuraduría Pública del INPE, remitió la Sentencia contenida en la Resolución N.º 6 del 25 de marzo de 2024, emitida por el Primer Juzgado de la Corte Superior de Justicia del Callao donde se declaró fundada el proceso de desalojo interpuesto en contra del ocupante (Expediente N.º 00220-2023-0-0701-JR-CI-01), en la cual se ordena a la Asociación Privada de Patronato, cumpla con desocupar el área de 27.50 m² que se encuentra dentro del área de “el predio”. Dicha Sentencia fue apelada por la citada Asociación encontrándose pendiente de resolución.

10.2. Sobre las acciones realizadas en el plazo anterior a la emisión del Decreto Supremo.

- a) Mediante el Informe N.º D000079-2023-INPE-OIP-APP del 5 de abril del 2023 se da a conocer que no se cuenta con saldo presupuestal de gastos en proyectos de Inversión Año 2023, por lo tanto, no se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a la Reserva de Contingencia del Tesoro Público; todo lo contrario, se requerirá mayor asignación presupuestal para dar inicio con la ejecución de la Obra en el Establecimiento Penitenciario 1 de Iquitos.
- b) Asimismo, con Informe N.º D000087-2023-INPE-OIP-APP del 14 de abril del 2023, se informó que, pese a que no contaban con saldo disponible para transferir con la reserva de contingencia, se da cumplimiento con lo solicitado mediante el Decreto Supremo N.º 060-2023-EF del 13.04.2023, dejando a libre disposición el monto de S/ 6,051,346.00.
- c) Posteriormente, mediante Informe N.º 203-2024-INPE-OIP-APP del 15.08.2024, el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, informó dicha situación respecto que no se contaba con saldos presupuestales, por lo que los proyectos afectados a la anulación de presupuesto fueron un listado de IOARRS (Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición) en diferentes Establecimientos Penitenciarios.
- d) Sin embargo, el proyecto submateria denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y ejecución de penas limitativas de Derechos Callao en el Distrito del Callao - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao” - CUI N.º 2570305, se encuentra viable.**
- e) Señaló que, sobre las Adquisiciones de Activos No Financieros, se establece que para la Programación Multianual Presupuestaria de la genérica del gasto “Adquisición de - Activos No Financieros”, las Entidades deben cumplir con un orden de prelación de los proyectos, el cual se basa en los Criterios de Asignación, por lo tanto, se programó presupuesto para la Continuidad de Proyectos de Inversión, toda vez que el APM 2023 ascendió a S/ 49.6 millones. Por consiguiente, **no fue posible asignar presupuesto al CUI 2570305, para el año 2023 ni para el año 2024, considerando que son inversiones nuevas, y debido al reducido presupuesto asignado se está dando prioridad a la continuidad de proyectos de inversión.**
- f) En consecuencia, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, realizará gestiones para financiar la elaboración del expediente técnico durante el ejercicio presupuestal 2025, solicitando recursos adicionales al APM ya asignado, así como realizar modificaciones presupuestales, con cargo a los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto 2025.

10.3. Respecto a la aclaración de la denominación correcta de “el Proyecto”

- a) La Unidad de Estudios y proyectos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, indica que el nombre definitivo de “el Proyecto” será el registrado en el Banco de Proyectos del MEF bajo la denominación de **“Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos Callao en el distrito de Callao - provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao”**. Con Código Único de Inversiones 2570305.

Cabe señalar que, dicha denominación se da de manera automática al momento del registro del estudio de pre inversión del Proyecto en el Banco de Inversiones, en el marco del Invierte.pe y de acuerdo a lo señalado en la Guía general de identificación,

formulación y evaluación de proyectos de inversión; específicamente en el Módulo I de Identificación, en el Ítem Denominación de un Proyecto de Inversión, el cual consta de lo siguiente:

Naturaleza de intervención	Objeto de intervención	Localización
MEJORAMIENTO	DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS CALLAO	EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA

- b) Según lo precisado, alegó que cumple con levantar las observaciones indicadas por su representada con la finalidad de que esta Superintendencia evalúe la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente técnico por dos (2) años adicionales, referente a “el predio”, por necesidad institucional debido a que no cuentan con locales para los establecimientos de medio Libre, poniendo en grave riesgo la continuidad de un servicio público como es la atención a la población de medio libre.

11. Que, en consecuencia, de todo lo señalado, y atendiendo las observaciones que realizó esta Subdirección se concluye que “el administrado” aclaró que la denominación actual del proyecto es **“Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y ejecución de penas limitativas de Derechos Callao en el Distrito del Callao - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao”** (ahora “el Proyecto”) denominación que coincide con la información obtenida en el banco de inversiones del [invierte.pe](https://www.invierte.pe) (Formato N.º 07-A); asimismo, señaló que requiere un plazo adicional de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto;

Respecto a la competencia de esta Superintendencia

12. Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” define a un “predio estatal” como: “una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;

13. Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento” dispone que los predios entregados por el Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, o por cualquier entidad pública, a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, permanecen en el SNBE **hasta que se produzca la recepción de la obra**, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN. En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE. La comunicación escrita sobre la recepción de obra es actualizada por la SBN o por la entidad adquirente en el SINABIP, variando la condición del predio a inmueble;

14. Que, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, concordante con el literal f) del artículo 5º de la Directiva N.º 0002- 2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i)** cuente con edificaciones, **ii)** se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, **iii)** se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;

15. Que, en el presente caso, si bien “el predio” está afectado en uso a favor de “el administrado” para que lo destine al proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y ejecución de penas limitativas de Derechos Callao en el Distrito del Callao - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao”; sin embargo, conforme la Ficha Técnica N.º 064-2022/SBN-DGPE-SDAPE y del proceso judicial de desalojo interpuesto por “el administrado”, se advierte que “el predio” se encuentra ocupado por terceros; en consecuencia, no se encuentra dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, correspondiendo a esta Superintendencia continuar con la evaluación del presente procedimiento;

16. Que, habiéndose determinado la competencia de esta Superintendencia, corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento solicitado por “el administrado”; en tal sentido, que de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en el numeral 1.6 del artículo VI dispone que, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

17. Que, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 6.1.7.3. del numeral 6) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, el subnumeral 5.4.12 del numeral 5) de “la Directiva” señala que puede modificarse el plazo a pedido de la afectataria, de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la resolución debidamente sustentada;**

18. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación⁴ emitió el Informe N.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la **ampliación de plazo** para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a) la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado; y, b) la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición; y, ii) proponiendo un plazo prudencial para su realización;**

Respecto al plazo de la solicitud de ampliación de plazo presentada

18.1. El plazo para el cumplimiento de la obligación de presentar del expediente del proyecto, **venció el 28 de junio de 2024;** toda vez, que fue notificada el 27 de junio de 2022, conforme al cargo de recepción.

Al respecto, “el administrado” **presentó su solicitud de ampliación de plazo** para la presentación del expediente del proyecto **el 06 de junio de 2024** (S.I. N.º 15611-2024) y habiendo subsanado las observaciones advertidas en “el Oficio” (S.I. N.ºs. 23705-2024 y 23799-2024); es decir, **antes del vencimiento del plazo otorgado en “la Resolución”.**

Respecto al cumplimiento de la formalidad de la solicitud de ampliación de plazo:

i) Sobre posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición

18.2. “El administrado” señaló que, a la luz del Decreto Supremo N.º 060-2023-EF, hubo reducción presupuestal en el año 2023, a favor de la Reserva de Contingencia del MEF, razón por la cual los contratos vigentes y la liquidación de proyectos se ejecutaron en

⁴ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE. (...)

orden de prelación, no existiendo presupuesto para expedientes técnicos para el año 2023 ni 2024, por lo que, al no contar con presupuesto para las gestiones correspondientes “el administrado” se vio imposibilitado de efectuar la presentación del expediente de “el Proyecto”; sin embargo, quedo acreditada, las acciones realizadas por “la administrada” para lograr cumplir con la obligación impuesta, como es la incorporación en el banco de inversiones del proyecto encontrándose identificado con el CUI N.º 2570305, es estado de viable.

- 18.3.** Asimismo, precisó las acciones judiciales iniciadas a efectos de recuperar el área parcialmente ocupada conforme el proceso de desalojo interpuesto por “el administrado” en contra del ocupante (Expediente N.º 00220-2023-0-0701-JR-CI-01).

ii) Sobre el plazo prudencial para su realización

- 18.4.** “El administrado” alegó que el plazo prudencial solicitado para la presentación del expediente de “el Proyecto” es de **dos (02) años adicionales** conforme a los argumentos expuestos.

19. Que, por tanto, evaluados los argumentos de “el administrado” se ha determinado que procede la petición de ampliación del plazo para cumplir con la obligación de la presentación del expediente del proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y ejecución de penas limitativas de Derechos Callao en el Distrito del Callao - Provincia Constitucional del Callao - Departamento del Callao”**, correspondiendo ampliar el plazo desde el **28 de junio de 2024 hasta el 28 de junio de 2026**; sin embargo, en el caso que “el administrado” logre cumplir con la obligación antes de la fecha señalada, deberá comunicar a esta Superintendencia a fin de evaluar el cumplimiento de la obligación;

20. Que, “la administrada” deberá cumplir con la presentación del expediente de proyecto; debiendo este contener los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento” y de cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se deberá emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento”. Se entiende como expediente de proyecto al documento que contiene los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”, precisándose la fecha de inicio y fin de la ejecución del proyecto; es decir, la finalidad de este requisito es que el Estado tenga certeza del inicio y término (plazos) en el que se ejecutará el referido proyecto de inversión; información que dará mérito a otra resolución con nuevos derechos y obligaciones que, a su vez, son necesarias para las acciones de supervisión, y de ser el caso, la extinción del acto de administración otorgado, sin derecho a reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la entidad o un tercero en el predio en aplicación del numeral 156.2 del artículo 156 del “Reglamento”;

21. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 1041-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el nombre del proyecto de “Oficinas Administrativas de Medio Libre para las actividades funcionales a nivel extramuros” señalado en la Resolución N.º 0547-2022/SBN-DGPE-SDAPE a **“Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos callao en el distrito de Callao - provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao”**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para la presentación del expediente del proyecto denominado **“Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos callao en el distrito de Callao - provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao”** a ejecutarse en el predio de **435,00 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Manzana C, Urbanización Fundo Bocanegra 1era Etapa, distrito y provincia constitucional el Callao, inscrito en la partida N.º 70248907 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, anotado con CUS N.º 14834, por un **plazo adicional de dos (02) años**, a favor del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE**, cuyo plazo será computado desde el **28 de junio de 2024 hasta el 28 de junio de 2026**, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, para su inscripción correspondiente.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal